

Sr. Alcalde-Presidente

Ayuntamiento de Uharte Arakil

P3112200E

Adjunto remito, para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el Informe sanitario sobre el proyecto: "Renovación del abastecimiento de agua en alta desde el nacedero de Ganbeleta hasta el depósito de Uharte Arakil". Abril de 2021.

La documentación presentada quedará archivada en la Sección de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Pamplona/Iruña, a 26 de julio de 2021.

LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO DE
SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

Nafarroako Osasun
Publikoaren eta Lan
Osasunaren Institutua



Instituto de Salud
Pública y Laboral
de Navarra



Kudeaketako Zuzendaritza
Dirección Gerencia
María Angeles Nuin Villanueva



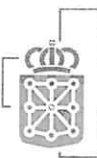
CSV: **E41DC29CFD1FBC29**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2021-07-29 09:47:24



MLM

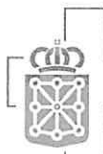
ASUNTO: Informe sanitario sobre el proyecto: "Renovación del abastecimiento de agua en alta desde el nacedero de Ganbeleta hasta el depósito de Uharte Arakil". Abril de 2021.

INFORME SANITARIO:

Examinado el Proyecto Técnico de referencia remitido por el Ayuntamiento de Uharte Arakil, versión 1, número de registro telemático 2021/807526, y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios de la calidad del agua de consumo humano, se informa FAVORABLEMENTE siempre que se cumplan las siguientes CONDICIONES:

1. La conducción y redes, en todo su trazado y el depósito distarán al menos 15 metros de explotaciones pecuarias o de zonas o instalaciones de almacenamiento de estiércol para su posterior utilización como abono agrícola, según lo dispuesto en los Decretos Forales 148/2003, de 23 de junio y 76/2006, de 6 de noviembre.
2. La captación y el depósito deberán estar a una distancia suficiente respecto a actividades o instalaciones que puedan suponer un riesgo sanitario por la posibilidad de vertidos o escapes que puedan afectar a la calidad del agua.
3. Se recuerda que deben disponer de concesión de caudal del organismo de cuenca competente para los orígenes de agua previstos.
Se deberá aportar la documentación que justifique que se ha realizado la solicitud de aprovechamiento ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o de que ya se dispone de dicha autorización.
4. Se deben señalar la captación y el depósito de forma visible para su identificación como punto de almacenamiento de agua de consumo humano.
5. Se deben vallar la captación y el depósito para evitar el acceso de animales o personal no autorizado.
6. Si la conducción y tuberías de distribución en su trayecto se cruzan con tuberías de saneamiento, los cruces entre éstas se realizarán evitando uniones de tubos en las zonas de cruce y colocando la tubería de abastecimiento encima de la de saneamiento a una distancia mínima de 30 cm. Si esta opción técnicamente no es posible se adoptarán medidas de protección especiales





como recubrir la tubería de abastecimiento con material aislante u otras medidas de similar eficacia.

7. Se debe instalar un grifo en la tubería de salida del depósito hacia la red para facilitar la toma de muestras de agua de salida de depósito.

8. Los desagües y rebosaderos se deben proteger con rejillas o mallas en algún punto del trazado de las tuberías, preferentemente en sus salidas al exterior.

9. Se recomienda que la entrada y salida de agua en los distintos compartimentos del depósito se encuentren lo más alejadas posible.

10. Los productos de construcción, incluidos juntas y materiales sellantes, tanto de las instalaciones definitivas como de las provisionales, y en general los productos que entren en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 14 del Real Decreto 140/2003 y cumplirán la Decisión de la Comisión de 13 de mayo de 2002, certificando su cumplimiento.

11. Las arquetas de rotura y distribución deberán tener una tapa ajustada, de modo que la arqueta sea estanca.

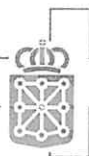
12. Previamente a la puesta en funcionamiento de las instalaciones construidas, así como de las tuberías provisionales, se realizará un lavado y/o desinfección de éstas con productos autorizados conforme al artículo 9 del Real Decreto 140/2003 y a la Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano. Para ello, se debe introducir en las tuberías agua clorada en concentración de al menos 10 mg/l manteniéndola un tiempo mínimo de 24 horas. A continuación, se desechará esta agua neutralizando el agente oxidante y se procederá al lavado con agua procedente de la captación.

13. Las pruebas de estanqueidad y las operaciones de lavado de las conducciones se realizarán utilizando agua apta para consumo humano.

14. Las operaciones de instalación de conducciones provisionales, anulación de las tuberías existentes y puesta en servicio de las instalaciones definitivas se realizarán garantizando en todo momento un abastecimiento de agua de calidad y cortes de suministro lo más breve posibles.

15. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el agua distribuida durante la ejecución de las obras sea apta para el consumo humano.





general, realizando limpiezas periódicas con productos que cumplan lo señalado en el artículo 9 del Real Decreto 140/2003. y en la Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

17. Será responsabilidad de la Entidad proveedora y/o distribuidora del agua el suministro de agua apta para el consumo conforme a lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero), realizando para ello cuantos análisis sean necesarios para su garantía. Los resultados de las determinaciones de los parámetros en el agua de consumo se ajustarán en todo momento a lo establecido en el citado Real Decreto.

18. En todo caso, se recuerda que el agua distribuida para consumo humano será sometida a tratamiento mínimo de desinfección con producto autorizado y con efecto residual. La concentración de cloro libre residual en el agua distribuida en la red estará comprendida entre 0,2 y 1,0 ppm.

19. En cuanto a las actuaciones sobre la red de abastecimiento de fibrocemento a sustituir, actualmente operativa y tal como se indica en el proyecto, serán realizadas por una empresa inscrita en el Registro de empresas con riesgo de amianto (RERA). Para ello se deberá realizar un Plan específico de trabajo, en el que se describan los trabajos que se van a realizar en el fibrocemento de forma concreta y previa a la presentación del citado plan que deberá estar autorizado por la Autoridad Laboral del Gobierno de Navarra. En cuanto a lo aportado en el proyecto en donde se describe que la mayor parte del fibrocemento no se va a descubrir y por tanto a manipular, se admite que se quede oculto y no sea manipulado, a la espera del desarrollo del Plan Director de Eliminación de Amianto en la Comunidad Foral de Navarra. El fin último del citado plan es la eliminación de todos los materiales que contienen amianto en Navarra, previa retirada en condiciones de seguridad. Por otra parte, la existencia de esta infraestructura de fibrocemento deberá ser contemplada por el ayuntamiento por si a futuro se lleva a cabo el censo de instalaciones con amianto en el marco del Plan Director de la Comunidad Foral de Navarra.

Una vez realizadas las obras proyectadas y previamente a su puesta en funcionamiento, se solicitará al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra el informe sanitario al que se refiere el apartado 2 del artículo 13 del Real Decreto 140/2003, acompañando a la solicitud un certificado de técnico competente responsable de la dirección de las obras en el que se acredite lo siguiente:

- Que la ejecución de la mejora de la captación, depósito nuevo, conducciones y red se ajustan al proyecto informado.
- Que se cumplen las especificaciones requeridas en el presente informe.





- Que la conformidad de los materiales de construcción utilizados está certificada según lo establecido en la Decisión de la Comisión de 13 de mayo de 2002, sobre el procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano, de conformidad con el apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
- Que se han realizado las actuaciones de limpieza y desinfección de las nuevas instalaciones previamente a su entrada en servicio con productos autorizados según la Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

No se valoran en este informe otros aspectos relativos a Salud Laboral, valoración económica del proyecto, plan de eliminación del amianto u otros, que deberán ser evaluados por los organismos competentes.

En los aspectos no contemplados en este informe se cumplirá el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero y otras normativas complementarias que sean de aplicación.

Pamplona/Iruña, a 28 de julio de 2021.

EL INGENIERO TÉCNICO

Jacinto Irisarri Orta

LA TÉCNICO ESPECIALISTA EN
SALUD AMBIENTAL

Marta Larrayoz Muro

V. ° B. °

LA JEFA DE SECCIÓN DE SANIDAD AMBIENTAL

Teresa Ferrer Gimeno

Instituto de Salud
Pública y Laboral
de Navarra



Nafarroako Osasun
Publikoaren eta Lan
Osasunaren Institutua

Sección de Sanidad Ambiental
Ingurumen Osasunaren Atala



CSV: E41DC29CFD1FBC29

Proyecto de abastecimiento Informe Unarte Arakil.doc

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benefitakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2021-07-29 09:47:25